

De las Atribuciones Genéricas de las Direcciones Generales

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección General y Coordinación General, habrá un Director General y un Coordinador General, respectivamente, quienes técnica y administrativamente serán los responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo; se auxiliarán, según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa, bajo su responsabilidad;

II.- Acordar con el superior jerárquico, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones al superior jerárquico, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;

IV.- Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V.- Participar, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Prestar el apoyo técnico, para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;

VII.- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo y ejecutar su presupuesto conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII.- Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX.- Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

X.- Proponer al superior jerárquico, las bases de cooperación técnica, con las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XI.- proponer al superior jerárquico, las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XII.- Formular y proponer al superior jerárquico, las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con los particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIII.- Evaluar sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XIV.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación, de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas, y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVI.- Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVII.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XVIII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de las dependencias estatales, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica a las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX.- Intervenir en la selección, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XX.- Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de las mismas, al superior jerárquico;

XXI.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, o por encargo o delegación, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XXII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación;

XXIII.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de mobiliario, equipo

y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo;

XXIV.- Formular y proporcionar informes sobre avances físicos y financieros, de seguimiento, control y evaluación de resultados obtenidos derivados de los diversos programas, subprogramas, proyectos y convenios, en los que tenga injerencia la unidad administrativa, manteniendo informado a su superior jerárquico y a las dependencias federales y estatales competentes que así lo soliciten;

XXV.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivos;

XXVI.- Atender oportunamente las solicitudes de información pública que les turne el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información;

XXVII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 18.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre estará adscrita a la Subsecretaría de Ganadería y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Difundir entre los productores forestales y de vida silvestre las principales acciones a ejecutar, así como el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos para la integración y operación de programas de fomento y desarrollo;

II.- Coordinarse con productores y autoridades federales competentes para ejecutar los programas de prevención y combate de incendios forestales, plagas, así como enfermedades que afecten los recursos forestales y de vida silvestre;

III.- Promover, establecer e implementar acciones para el desarrollo de las comunidades ganaderas y rurales en lo referente a los recursos forestales y de vida silvestre;

IV.- Formular el inventario de los recursos e infraestructura forestal y de la vida silvestre existentes en el Estado, en los términos dispuestos en las disposiciones jurídicas aplicables;

V.- Establecer acciones de apoyo y fomento que contribuyan a la conservación, protección, restauración, equipamiento, desarrollo, uso y aprovechamiento sustentable del recurso forestal y de vida silvestre, mediante la concertación con los productores, dueños o poseedores de terrenos forestales y los diferentes órdenes de gobierno;

VI.- Apoyar y promover la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales para la ejecución de programas, proyectos y acciones que incrementen el desarrollo de las actividades forestales y de vida silvestre de la Entidad;

VII.- Apoyar los programas de investigación forestal y de la vida silvestre, así como fomentar la divulgación y aplicación de la tecnología y de los sistemas que mejoran la productividad;

VIII.- Promover acuerdos de coordinación con las diversas instancias de los órdenes de gobierno y convenios de concertación con los representantes de los grupos sociales o con los particulares, para lograr el desarrollo sustentable de las actividades forestales y de vida

silvestre;

IX.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la promoción sobre el manejo sustentable de las cuencas hidrológicas;

X.- Representar por acuerdo expreso o a solicitud del Subsecretario de Ganadería, ante los organismos encargados del manejo, desarrollo y promoción de las cuencas hidrológicas del Estado;

XI.- Promover y participar en fideicomisos, fundaciones y otras instituciones cuyo propósito sea el de apoyar a la conservación, protección, fomento y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de vida silvestre, de conformidad en los términos que establezca el ordenamiento de creación de dichas entidades o, en su caso, por invitación expresa de tales organismos o institutos;

XII.- Orientar, organizar y capacitar a los propietarios y productores forestales, así como de vida silvestre en la utilización de nuevas tecnologías de protección, conservación, fomento, aprovechamiento sustentable y transformación de las materias primas para darles valor agregado a los productos y subproductos generados;

XIII.- Fomentar, establecer y ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones de reforestación en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, con la participación de la ciudadanía en general;

XIV.- Colaborar con las autoridades competentes en la supervisión, protección, extracción, transporte, industrialización, abasto y comercialización de las materias primas, productos y subproductos forestales, así como de vida silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Asesorar a los productores de las Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable, en la integración de proyectos, así como las actualizaciones o modificaciones que presenten las mismas;

XVI.- Promover, fomentar, desarrollar, establecer y ejecutar, en los términos de la legislación aplicable, estudios o programas de manejo, poblacionales, aprovechamiento sustentable, diversificación productiva y explotación integral de recursos forestales y de vida silvestre;

XVII.- Apoyar a los propietarios y productores forestales y de vida silvestre con asistencia técnica, estudios, proyectos y acciones para efectuar cambios o rehabilitación en el uso de suelo;

XVIII.- Promover la capacitación a inspectores forestales y de vida silvestre, para coadyuvar en las acciones de conservación, protección y vigilancia, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes;

XIX.- Promover, fomentar, establecer, ejecutar políticas y mecanismos de apoyo a los propietarios y productores forestales y de vida silvestre, en la planeación, análisis, desarrollo y establecimiento de proyectos sustentables;

XX.- Apoyar en la promoción, análisis, fomento, así como la comercialización y distribución de

los productos y subproductos forestales y de vida silvestre, mediante políticas y acciones de difusión e investigación de mercados tanto nacional como internacional;

XXI.- Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

XXII.- Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales;

XXIII.- Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

XXIV.- Promover, el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares de fauna silvestre fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley;

XXV.- Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;

XXVI.- Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con los convenios vigentes para la descentralización de funciones con la Federación;

XXVII.- Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación forestal y sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional;

XXVIII.- Proponer las políticas y ejecutar los programas tendientes a fomentar la producción forestal y de la vida silvestre en el Estado;

XXIX.- Organizar y participar en eventos que promuevan el desarrollo y la competitividad de las actividades forestales y de vida silvestre en el Estado, así como en las misiones orientadas a la consolidación y apertura de mercados;

XXX.- Fomentar, conforme a los programas en la materia, la organización, capacitación y asistencia técnica de los productores forestales y de vida silvestre;

XXXI.- Asesorar a los municipios y organismos de productores que los soliciten, en materia forestal y de vida silvestre;

XXXII.- Organizar y fomentar servicios relacionados con las actividades forestales y de vida silvestre, considerando la disponibilidad de recursos naturales y los productos generados en cada región, así como la situación del mercado;

XXXIII.- Instrumentar y ejecutar los programas de desarrollo, capacitación, sanidad, vigilancia y aprovechamiento sustentable, así como las acciones y servicios relativos a lo forestal y la vida silvestre, que se desarrollen en el Estado, observando las disposiciones que emitan las autoridades competentes;

XXXIV.- Proponer y apoyar el desarrollo de infraestructura forestal y de vida silvestre del Estado, en coordinación con los gobiernos federal y municipales y en concertación con las organizaciones de productores;

XXXV.- Fomentar y apoyar la conservación, preservación y uso racional de los recursos forestales y de la vida silvestre, en coordinación con las dependencias y entidades estatales, federales y municipales competentes;

XXXVI.- Ejercer las funciones, ejecutar y operar las obras y prestar los servicios públicos que asuma el Estado por virtud de convenios o acuerdos de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal o los ayuntamientos en materia de vida silvestre, forestal y suelos forestales;

XXXVII.- Apoyar al Gobierno Federal en la integración y revisión del Servicio Nacional Forestal y en todos los demás afines a su competencia, así como en la interrelación con el Sistema Nacional de Información Forestal y el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, mediante sus respectivos sistemas, registros y padrón estatales correspondientes;

XXXVIII.- Diseñar, coordinar y promover programas y campañas de prevención, combate y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a las especies forestales.

XXXIX.- Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia forestal y de vida silvestre;

XL.- Asumir las funciones en materia de vida silvestre a que hace referencia el artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre, así como, en materia forestal y de suelos a que hacen referencia los artículos 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 10 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora;

XLI.- Formular y promover el ordenamiento forestal del Estado;

XLII.- Evaluar, autorizar y certificar documentación técnica concerniente al fomento, conservación, restauración, desarrollo y aprovechamiento sustentable forestal y de la vida silvestre en la Entidad; y

XLIII.- Las demás que le señale el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.